



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCION NO. 2475

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirectora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA – hoy Secretaría Distrital de Ambiente - a través del Auto No. 029 del 5 de enero de 2005, inicia proceso sancionatorio y formula cargos en contra del establecimiento denominado Estación de Servicio La Colina Express, por no cumplir con las normas ambientales referentes a estaciones de servicio, de conformidad con la Resolución DAMA 1170 de 1997, artículos 2, 4, 5, 9, 14, 21 y 32. Notificada personalmente el 2 de febrero de 2005.

Que con base en el concepto técnico No. 1190 del 3 de marzo de 2005 la directora del DAMA, impone medida preventiva de suspensión de actividades de almacenamiento y distribución de combustible a la estación de Servicio Colina Express, mediante Resolución No. 046 del 6 de enero de 2005, notificada y ejecutoriada el 2 de febrero de 2005.

Que mediante Resolución No. 1861 del 10 de agosto de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, con base en el concepto técnico No. 4539 del 9 de junio de 2005 ordena levantar temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta a la Estación de Servicio La Colina Express, mediante Resolución 046 del 6 de enero de 2005.

Que con Resolución No. 0988 del 23 de junio de 2006, se declara responsable a las señoras Gladis Merida Angulo Rivera y Luz Enith Santofimio Castro demás propietarios del establecimiento Estación de Servicio La Colina Express por los cargos impuestos a través del Auto No. 029 del 6 de enero de 2005 e impone como sanción una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a \$816.000.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 2475

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, mediante Auto No. 3179 del 9 de noviembre de 2005, inicia trámite administrativo ambiental para otorgar permiso de vertimientos y allega la documentación mínima requerida para el trámite solicitado.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, mediante Concepto Técnico No. 4223 del 31 de marzo de 2008, informa sobre el incumplimiento a lo requerido mediante Resolución No. 0988 del 23 de junio de 2006, en cuanto a la presentación de informe sobre las características técnicas de la geomembrana utilizada para revertir el foso de tanques de almacenamiento.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá D.C., el día 11 de Agosto de 2008, realizó visita técnica de seguimiento al establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO LA COLINA EXPRESS**, ubicado en la Carrera 12 Este No. 32 – 08 Sur de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, con el fin de evaluar la situación ambiental del establecimiento comercial citado.

Que de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 13867 del 19 de septiembre de 2008, el cual acoge el concepto técnico No. 4223 del 31 de marzo de 2008, en todas sus partes, estableciendo en el acápite de ANALISIS DE CUMPLIMIENTO entre otros lo siguientes:

(...) "En lo concerniente al cumplimiento de la Resolución No. 1170 de 1997, la cual regula el almacenamiento y distribución de combustible líquidos, se concluye que el establecimiento **CUMPLE** con los requerimientos exigidos.

Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que es establecimiento **CUMPLE** con los requerimientos que rigen la materia (...).

Y en el acápite de conclusiones, estableció entre otros, lo siguiente:

6. CONCLUSIONES:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 2475

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...) "De acuerdo a lo ordenado en la Resolución No. 0988 del 23 de Junio de 2006 en si artículo sexto el representante legal del establecimiento Colina Express debió presentar información suficiente y total sobre las características técnicas (fecha de instalación y vida útil) de la geomembrana utilizada para revertir el foso del tanque de almacenamiento, soportada con certificación emitida por el proveedor del producto. Dicha información no ha sido remitida por el establecimiento a esta Secretaría(...).

En atención a lo anotado anteriormente se sugiere a la Dirección Legal Ambiental imponer medida de amonestación escrita al establecimiento Estación de Servicio La Colina Express."

El citado Concepto Técnico relacionó algunas actividades que debe cumplir el propietario del establecimiento, las cuales se determinaran en la parte resolutive de este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De conformidad con el artículo 8 de nuestra Constitución Política, "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Si bien la Constitución Política reconoce en su artículo 58 que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. Igualmente, la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

El artículo 79 ibídem, consagra el derecho con que cuentan todas las personas a "gozar de un ambiente sano", asignando al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

El artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el **Estado**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 2475

RESOLUCION NO. _____

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados

El área del Derecho Administrativo Sancionador, es en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Así mismo, tanto la política como las normas reguladoras ambientales apuntan a la aplicación de unas sanciones, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Teniendo en cuenta lo evaluado en los Conceptos Técnicos No. 4223 del 31 de marzo de 2005 y 13868 del 19 de septiembre de 2008, y analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observa que la **ESTACION DE SERVICIO LA COLINA EXPRESS**, se encontró incumplimiento am la Resolución 1170 de 1997, en lo referente a almacenamiento y distribución de combustibles.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad delegada para imponer medias preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente, procederá a imponer medida preventiva sobre el proceso productivo de la sociedad y que ocasiona agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, así pues observamos que se da plenamente el precepto normativo establecido en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente, esta Dirección en la parte resolutive del presente acto administrativo impondrá medida de Preventiva consistente en la realización de estudios y evaluaciones.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 2475

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así mismo, y de acuerdo al artículo 66, en concordancia con el numeral 12 del artículo 31 de la precitada Ley, esta Secretaria es competente para: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (...)"*

El Título XII de la Ley 99 de 1993, "De las sanciones y medidas de policía", atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales al establecer en el artículo 83 que *"el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso"*.

El artículo 85 ibídem, dispone "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:

(...) 2. Medidas preventivas:

a. Amonestación verbal o escrita (...)

Además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, consigna que para la imposición de las medidas y sanciones referidas, se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Conforme a lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984, las medidas sanitarias surten efecto inmediato, contra ellas no proceden recurso alguno y no requieren formalidades especiales".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 2475
RESOLUCION NO. 2475

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

La Resolución 0110 de 2007, delegó en su artículo primero al Director de la Dirección Legal la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, la siguiente función:

"b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en Amonestación escrita al establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIO LA COLINA EXPRESS**, ubicado en la Carrera 12 Este No. 32 – 08 Sur de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, en cabeza del representante legal y/o propietario, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **LUZ ENITH SANTOFIMIO**, representante legal y/o propietario del establecimiento **ESTACION DE SERVICIO LA COLINA EXPRESS** o quien haga sus veces debe adelantar las siguientes actividades y presentar los correspondientes informes a ésta entidad en un plazo perentorio de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución

1. *Presentar prueba de hermeticidad reciente del sistema de almacenamiento y distribución de combustibles (tanques y líneas).*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2475

RESOLUCION NO. _____

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2. *Dar cumplimiento inmediato al artículo 33 de la Resolución 1170/97, sobre el estacionamiento en las estaciones de servicio "Se prohíbe el parqueo de vehículos automotores en las estaciones de servicio excepto en las áreas especialmente diseñadas para este propósito, las cuales están sujetas de revisión por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente. En ningún momento las zonas de estacionamiento pueden incluir las áreas de distribución y almacenamiento de combustible y de aproximación a dichos sitios".*

3. *Presentar relación de los programas y sensores instalados para la detección instantánea de posibles fugas, que puedan ocurrir en los elementos subterráneos de almacenamiento o de conducción de productos combustibles, soportado con certificación de la empresa proveedora o copia de los reportes generados por el sistema; en caso de no contar con dichos elementos se deberá informar a esta secretaría las razones técnicas, económicas y ambientales por las cuales se ha dado cumplimiento al artículo 21 de la Resolución 1170 de 1997.*

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al señor **LUZ ENITH SANTOFIMIO**, representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO LA COLINA EXPRESS**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA TOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luisa Fernanda Pineda M.
Revisó: Dra. María Concepción Osuna
C.T. No. 4223 del 31/03/08 y 13869 del 19/09/08
Exp- DM-08-03-1304

Cra. 8 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

